

Resolución número: IPN-CT-18/209

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100165118.

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de julio del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100165118, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL IPN, SOLICITAMOS SABER SI ELIZABETH SANCHEZ GARCIA Y SILVIA DAVALOS SIERRA, SON PROFESIONISTAS, YA QUE SE HACEN NOMBRAR LICENCIADAS, Y SI ES EL CASO SOLICITAMOS COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL. AMBAS LABORAN EN EN FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL IPN,

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el tres y dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correos electrónicos al Administrador del Fondo para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y a la Secretaría de Administración, mediante los oficios números AG-UT-01-18/3594 y AG-UT-01-18/3944, respectivamente.

J.L.
TERCERO. Mediante el oficio número FICDT/1857/2018 de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, el Administrador del Fondo para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico manifestó:

"(...)

J.

[Firma manuscrita]

Resolución número: IPN-CT-18/209

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento, que posterior de haber realizado una revisión exhaustiva y razonable en los archivos tanto físicos como electrónicos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, no se cuenta con la información relativa si las CC. Silvia Dávalos Sierra y Elizabeth Sánchez García, tengan profesión que acrediten con cedula profesional, en virtud de que el FICDT-IPN, no cuenta con estructura orgánica ni personal propio además de que no tiene competencia en el ámbito de registro de cédulas profesionales.

A fin de abundar sobre la solicitud de información, se estima que el área competente para brindar la información correspondiente, es la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Administración del IPN, en donde las CC. Silvia Dávalos Sierra y Elizabeth Sánchez García, tienen su adscripción, prestando sus servicios en la Administración del FICDT-IPN, en el área de adquisiciones.

(...)"

CUARTO. Mediante el oficio número SAD/2712/2018 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, la Secretaría de Administración, manifestó:

"(...)

Le informo que se recibió el oficio número **CA/271/2018**, suscrito por la Coordinadora Administrativa de esta Secretaría, mediante el cual señala lo siguiente (se adjunta copia del oficio y original de anexos correspondientes):

"A efecto de atender su solicitud se comunica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los expedientes virtuales y físicos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa que Elizabeth Sánchez García y Silvia Davalo Sierra si son profesionistas, por lo que se anexa copia de la cédula profesional en su versión pública..." Sic.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

Resolución número: IPN-CT-18/209

- Firmas en las cédulas profesionales números 2980133 y 08726267
- CURP en las cédulas profesionales números 2980133 y 08726267

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública del siguiente documento:

- Cédulas profesionales números 2980133 y 08726267

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Secretaría de Administración.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando tercero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días

Resolución número: IPN-CT-18/209

hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA